

I.MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

ORDENANZA LOCAL DE TRANSITO.

^

^

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 18.290; los Informes N°s 1, 2 y 3 de la Comisión de Tránsito del Concejo Municipal de Chiguayante; los Acuerdos N°s 26-21- 97, de fecha 27 de Mayo de 1997, y 27-23-97 de fecha 3 de Junio de 1997, del Concejo Municipal de Chiguayante por el que se aprueba el texto de esta Ordenanza; el Acuerdo N° 38-13-2000 de fecha 13 de junio de 2000 del Concejo Municipal de, Chiguayante., por la que se aprueba modificaciones a la presente Ordenanza; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 60 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: la necesidad de regular adecuadamente los sistemas de tránsito en la comuna de Chiguayante, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter ORDENANZA:

Párrafo I Normas Generales.

Art 1: La Ordenanza Local de Tránsito es la aplicación particular en la comuna de Chiguayante de las normas generales contenidas en al Ley 18.290 sobre Tránsito.

Los conductores de toda clase de vehículos tienen derecho a transitar en ellos por las vías publicas de la comuna de acuerdo a las disposiciones y limitaciones que se establezcan en la citada Ley y en esta Ordenanza.

Art 2: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Vehículo a propulsión humana: carros de pequeño volumen, cuya impulsión al movimiento se efectúa directamente por una persona, como triciclos, carretillas de mano y bicicletas.
- b) Vehículo a tracción animal: carros, carretas, carretelas o coches cuyo movimiento se efectúa por animales de tiro.
- c) Vehículo motorizado de carga: son aquellos que tienen en su eje trasero cuatro o más ruedas.

En lo demás se estará a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 18.290.

Art 3: Las calles o vías públicas de la comuna tendrán doble sentido de circulación para el tráfico de toda clase de vehículos, salvo los casos de excepción contenidos en esta Ordenanza.

Párrafo II

De la circulación de los vehículos motorizados de carga

Art 4: La circulación de los vehículos motorizados de carga por las calles o vías públicas de la Comuna, quedará sometida a las normas generales, con las excepciones que se establezcan en este párrafo.

Art. 5: Prohíbese la circulación de los vehículos motorizados de carga por calle O' Higgins, desde su inicio hasta la intersección con calle Santa Sofía; por la Avenida Manuel Rodríguez, desde el cruce ferroviario hasta el camino a Hualqui; y el camino a Chiguayante desde calle Sanders hasta calle O'Higgins, de 7 a 9:00 Hrs., y de 18 a 21:00 Hrs., de Lunes a Domingo¹.

No podrán circular por las calles de la Comuna vehículos de carga con una altura superior a 5,50 metros.

Art 6 : Los vehículos motorizados de carga pertenecientes a Instituciones Fiscales, Municipales, de Servicios de Utilidad Pública, no estarán sujetos a las limitaciones establecidas anteriormente, siempre que el ingreso de éstos a las vías referidas, sea con el fin de cumplir sus funciones pertinentes.

Art 7: Carabineros e Inspectores Municipales fiscalizarán especialmente el respeto y cumplimiento de estas normas, conociendo de las respectivas denuncias el Juzgado de Policía Local de Chiguayante², el cual podrá aplicar en cada caso, multas de hasta tres unidades tributarias mensuales.

Párrafo III

De la Circulación de Vehículos de Tracción Animal.

Art. 8: Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal en camino a Chiguayante desde calle Sanders hasta calle O'higgins, desde su inicio hasta la intersección con calle Santa Sofía, y en calle Manuel Rodríguez, desde el cruce ferroviario hasta el camino a Hualqui, entre las 7:00 y 9:00 horas y las 18:00 y 21:00 horas, de Lunes a Domingo³.

Párrafo IV

Del Estacionamiento.

Art. 9: Prohíbese el estacionamiento, para toda clase de vehículos, en las calles que se indican:

¹ Modificado por Acuerdo Concejo Municipal N° 54-18-2003 de 20 de Agosto de 2003, ejecutado por Decreto Alcaldicio 861 de 28 de agosto de 2003.

² Modificado por Acuerdo Concejo Municipal N° 54-18-2003 de 20 de Agosto de 2003, ejecutado por Decreto Alcaldicio 861 de 28 de agosto de 2003.

³ Modificado por Acuerdo Concejo Municipal N° 54-18-2003 de 20 de Agosto de 2003, ejecutado por Decreto Alcaldicio 861 de 28 de agosto de 2003.

- a) Calle O'Higgins, desde su inicio hasta la intersección con calle Santa Sofia
- b) Calle Manuel Rodríguez, desde el cruce ferroviario hasta el camino a Hualqui
- c) Calle 8 Oriente,
- d) Calle Italia
- e) Calle Los Andes
- f) Calle Monseñor Emilio Rojas
- g) Calle Videla

Art. 10: Se permiten los estacionamientos de Taxis dentro del radio urbano, los que serán autorizados mediante Decretos Alcaldicios, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Art. 11: Prohíbese el estacionamiento de toda clase de vehículos en aquellos sectores donde se instalen las Ferias Libres, y durante el funcionamiento de éstas.

Párrafo V Sobre las Velocidades

Art.12: Fíjase como velocidad máxima de circulación 50 Km /hrs., para todo tipo de vehículos en las siguientes calles:

a) Bernardo O'Higgins en toda su extensión.

b) Manuel Rodríguez en toda su extensión.

Fíjese como velocidad máxima de circulación 70 kilómetros por hora en la ruta 060, desde calle Sander hasta el sector Fuente de Piedra.⁴

Art. 13: Derogado.⁵

Art. 14: Derogado.⁶

⁴ Modificado por Acuerdo Concejo Municipal N° 54-18-2003 de 20 de Agosto de 2003, ejecutado por Decreto Alcaldicio 861 de 28 de agosto de 2003.

⁵ Modificado por Acuerdo Concejo Municipal N° 54-18-2003 de 20 de Agosto de 2003, ejecutado por Decreto Alcaldicio 861 de 28 de agosto de 2003.

⁶ Modificado por Acuerdo Concejo Municipal N° 54-18-2003 de 20 de Agosto de 2003, ejecutado por Decreto Alcaldicio 861 de 28 de agosto de 2003.

Párrafo VI
Sobre las Señalizaciones

Art.15: Corresponderá a la I. Municipalidad, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la instalación y mantención de la señalización de tránsito en la Comuna.

Art. 16: Señálense las prohibiciones de estacionar y las velocidades máximas establecidas en esta Ordenanza, en los sectores que corresponde.

Párrafo VII
De las restricciones de Circulación

Art. 17: Establece el siguiente uso de pistas en calle O'Higgins, desde calle Schaub hasta Santa Sofía, de Lunes a Domingo:

- En horario de 07:00 a 09:00 horas: dos pistas de circulación hacia Concepción, y una pista de circulación hacia Hualqui.
- En horario de 18:00 a 21:00 horas: dos pistas de circulación hacia Hualqui, y una pista de circulación hacia Concepción.⁷

Art. 18: Se establece el siguiente uso de pistas en calle Manuel Rodríguez, desde el cruce ferroviario hasta calle Chiguay, de Lunes a Domingo:

- En horario de 07:00 a 09:00 horas: dos pistas de circulación hacia Concepción, y una pista de circulación hacia Hualqui.
- En horario de 18:00 a 21:00 horas: dos pistas de circulación hacia Hualqui, y una pista de circulación hacia Concepción.⁸

Disposiciones Transitorias

Art. 1: La presente Ordenanza comenzará a regir el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 2: Publíquese esta Ordenanza en un periódico de mayor circulación en la Comuna, y comuníquese a las Instituciones de Chiguayante para su cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNIQUÉSE. PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

⁷ Modificado por Acuerdo Concejo Municipal N° 54-18-2003 de 20 de Agosto de 2003, ejecutado por Decreto Alcaldicio 861 de 28 de agosto de 2003.

⁸ Modificado por Acuerdo Concejo Municipal N° 54-18-2003 de 20 de Agosto de 2003, ejecutado por Decreto Alcaldicio 861 de 28 de agosto de 2003.